

Radicación: N° 131-2018
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Secundino Mora Patiño
Accionado: Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Tres (03) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 131-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SECUNDINO MORA PATIÑO
Demandado: CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de SECUNDINO MORA PATIÑO contra la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR, se advierte lo siguiente:

1. El señor SECUNDINO MORA PATIÑO otorgó poder al Dr. Arbeláez Sánchez, del estudio del mismo avizora el Despacho que, en este no están determinados claramente ni identificados los actos administrativos que pretende que sean objeto de estudio en la demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; según lo estipulado en el Art 74 del C.G.P. Por lo tanto deberán ser determinados en dicho documento.
2. El apoderado en el acápite de anexos refiere lo siguiente:
“... Los documentos relacionados como pruebas debidamente escaneados y aportado en CD...”

Una vez revisado el cd aportado con la demanda encontramos:

- a. Acuerdo No. 004 del 30 de septiembre de 2014.
- b. Acuerdo No. 005 del 30 de septiembre de 2014.
- c. Acuerdo No. 006 del 12 de noviembre de 2014.
- d. Decreto No. 165 del 18 de noviembre 2014.
- e. Oficio No. D.A. 0549 del 20 de noviembre de 2014.
- f. Oficio No. 20497 del 21 de noviembre del 2014.
- g. Acta de posesión No. 009 del 01 de Diciembre de 2014.
- h. Acuerdo No. 010 del 23 de diciembre de 2014.
- i. Acuerdo No. 008 del 15 de diciembre de 2015.
- j. Decreto No. 199 de 2014 (incompleto).
- k. Decreto No. 1101 de 2015 (incompleto).
- l. Decreto No. 229 de 2016 (incompleto).
- m. Resolución No. 191 de 2016.
- n. Oficio No. GER-CULP-0134 del 10 de marzo de 2015.
- o. Oficio No. GER-CULP-0146 del 16 de marzo de 2015.
- p. Solicitud de corrección de la identificación del cargo jefe de oficina control interno por el accionante.
- q. Oficio No. GER-CULP-0629 del 23 de octubre de 2015.
- r. Solicitud de incorporación por el accionante.
- s. Oficio No. GER-CULP-0756 del 14 de diciembre de 2015.
- t. Acta No. 01 del 10 de marzo de 2015.
- u. Acta No. 06 del 03 de noviembre de 2015.

Y los relacionados en el acápite de pruebas son:

- i. Copia del Decreto 0165 de 18 de noviembre de 2014 expedido por el Alcalde de Melgar.
- ii. Copia del Acta 009 de 1 de Diciembre de 2014, copia del decreto por el cual se le acepta la renuncia al señor SECUNDINO MORA PATIÑO.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 131-2018
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Secundino Mora Patiño
Accionado: Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

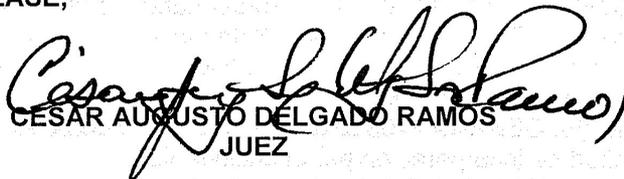
- iii. Copia de los acuerdos 010 de 23 de diciembre de 2014 y de 2015 y 2016 y 2017.
- iv. Copia de la resolución por la cual se actualiza el manual de funciones de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E.
- v. Copia de los decretos 199 de 17 de febrero de 2014, 1101 de 26 de mayo de 2015, 229 de 12 de febrero de 2016 y 999 de 9 junio de 2017.
- vi. Copia de la resolución 046 de 10 de marzo de 2017.

Entonces, se tiene que del literal (ii) no se aporta el decreto mediante el cual se acepta la renuncia del demandado, del literal (iii) se debe hacer claridad los números de los decretos de "2015, 2016 y 2017" por cuanto no se informan ni se aportan, del literal (iv) se debe informar el número de la resolución referida, del literal (v) no se aporta el Decreto No. 999 del 9 de junio de 2017, por cuanto deberá aportarse y del literal (vi) no se aporta la copia de dicha resolución.

3. No se aportó la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 num. 1 del CPACA.
4. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que el apoderado se limitó a indicar únicamente las normas violadas, sin entrar a analizar por qué se están violando cada una de ellas.
5. No se allega copia de las constancias de notificación o ejecución según sea el caso, del acto administrativo contenido en la resolución No. 046 de 10 de marzo de 2017.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.